

Oficial de La Rioja.

Logroño, a 3 de Julio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, reguladora de las prórrogas de becas para minusválidos atendidos en centros especializados

III.A.967

Artículo 1º.— Concepto.

Podrán concederse ayudas económicas dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias, para el sostenimiento de las personas afectadas por una disminución o asociación de disminuciones previsiblemente permanentes que limiten gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales y que precisen para ello atención en un Centro Especializado.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán concederse estas Ayudas a los minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que reúnan los siguientes requisitos:

— Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio 1989 por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— No disfrutar, gratuita y simultáneamente, de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades que aquellos para los que se solicita la Ayuda.

— Que la "renta per cápita" de la familia a la que pertenece no haya sido superior a 553.000 Pts. durante el año 1989.

Que estén atendidos en los Centros siguientes:

— Centro privado reconocido por el Estado o Comunidad Autónoma.

— Centros propios de la Comunidad Autónoma.

— Centros dependientes o subvencionados parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3º.— Cuantía.

La cuantía de las Becas, que podrán ser concedidas con efectos económicos desde el 1 de Enero de 1990, dependerán de la capacidad económica del beneficiario, tipo de Centro y atención que se preste en el mismo y hasta los siguientes máximos mensuales:

a) Medio pensionado en Centros Privados: 6.000 Pts.

b) Medio pensionado en Centros Públicos: 5.000 Pts.

c) Internado en Centros Públicos: 9.000 Pts.

d) Internado en Centros Privados: 11.000 Pts.

No obstante, lo anterior, podrá cubrirse la totalidad del coste del Centro cuando, a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, la familia del minusválido tuviese especiales dificultades económicas que le impidan aportar cantidad alguna.

Artículo 4º.— Solicitudes.

Las solicitudes de las Ayudas reguladas en esta Orden se presentarán en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social mediante instancia que se facilitará en sus dependencias, hasta el 10 de Agosto de 1990.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

1.— Fotocopia del D.N.I. del representante legal que solicita la Ayuda.

2.— Declaración jurada de que no se perciben servicios gratuitos o ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance o finalidad de otro organismo.

3.— Justificante de ingresos de los miembros de la unidad familiar.

4.— Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la ayuda se encuentre atendido en el mismo, así como el coste real de la plaza, periodo de funcionamiento, servicio para el que se solicita y régimen de estancia en internado o mediopensionado.

5.— Fotocopia del Libro de Familia.

6.— Certificado de minusvalía emitido por el INSERSO.

Artículo 5º.— Tramitación y Resolución.

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá la propuesta motivada sobre la concesión o no de la ayuda, que irá acompañada del correspondiente Informe Social, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinación de la cuantía y periodo de concesión de la misma.

Artículo 6º.— Justificación y Forma de Pago.

El pago de la Ayuda concedida se efectuará con carácter anual directamente al Centro respectivo en el que el minusválido esté atendido previa presentación por el mismo de Certificación en la que se acrediten los siguientes extremos:

— el número de meses que dentro del correspondiente año han resultado atendidos los beneficiarios de estas ayudas.

— el coste real anual de la plaza.

— cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia.

Dichas certificaciones deberán obrar en esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social con fecha límite 18 de Diciembre.

Artículo 7º.— Evaluación y Control.

Por la Dirección General de Bienestar Social, se procederá por los medios que estime oportunos, al seguimiento, evaluación y control de las ayudas concedidas. A estos efectos sino se hubiere completado la documentación necesaria o se requiriese nueva documentación se concederá un plazo de diez días hábiles con la advertencia de que si no se aportasen se les entenderá desistidos de su petición o anulada la ayuda concedida.

Artículo 8º.— Suspensión.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, podrá por medio de Resolución acordar la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por no designarse a la finalidad para las que se concedieron o por cese de las causas o alguno de los requisitos que motivaron su concesión.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Derogatoria.— Se deroga la Orden de 8 de Mayo de 1989 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de Julio de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Aviso de notificación

III.B.647

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 156 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de LORENZO CORDON COLAS, D.N.I. 17.166.918 sito en C/ Horno, 16, 4º B, Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda, en acuerdos de 5 de Junio de 1990 han sido confirmadas las liquidaciones contenidas en las Actas que le fueron incoadas en fecha 29-Marzo-1990, Nos. de referencia 6888 6 y 6887 0.

DATOS FUNDAMENTALES

1.— Sujeto pasivo: Lorenzo Cordón Colas.

Domicilio: C/ Horno, 16, 4º Logroño

Concepto; Retenciones Trabajo Personal

Ejercicio: 3º y 4º trim. 1988 y 1989

Deuda Tributaria: 5.430.982 Pts.

2.— Sujeto pasivo: el mismo

Domicilio: el mismo

Concepto: I.V.A.

Ejercicio: 1987, 1988 y 1989

Deuda Tributaria: 14.733.319 Pts.

— Asimismo, la Inspección advierte al interesado que en caso de disconformidad con los mencionados acuerdos puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de estas notificaciones, recurso de reposición ante el Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de Septiembre (BOE de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de Diciembre (B.O.E. de 30-12) art. 1º.3 sin poder simultanearlos.

— Plazos para realizar el ingreso:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Logroño, 12 de Junio de 1990.— La Inspector-Jefe, en funciones, Mª Albina Martín Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.642

Por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 26/01